

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 010
(junio 17 de 2021)

(Por medio del cual se establece el criterio de Interpretación del literal C) del artículo 77 del Reglamento General Estudiantil, modificado mediante Acuerdo 001 del 21 de marzo de 2018 del Consejo Académico)

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- Que es competencia del Consejo Académico, la interpretación de las disposiciones del Reglamento General Estudiantil de la Universidad, según lo normado en el artículo 131 íbidem.
- Que el artículo 77 del Reglamento General Estudiantil, reguló los requisitos que debe cumplir un estudiante de pregrado para que se le otorgue el grado de honor, así:

“ARTÍCULO 77. Grado de Honor. Es la máxima distinción otorgada a un estudiante de pregrado. Se adjudicará a quien:

a) Haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.3

b) No haya reprobado asignaturas.

c) Haya obtenido una calificación promedio igual o superior a 4.6 en su proceso investigativo, según las asignaturas definidas por el Consejo Académico en la política de investigación. *(Resaltado fuera del texto original)*

d) No haya recibido sanciones disciplinarias de ningún tipo.

(...).”

- Que mediante Acuerdo 001 del 21 de marzo de 2018 se introdujeron dos (2) modificaciones al artículo 77 del Reglamento General Estudiantil, las que se advierten a continuación, resaltadas en negrilla:

*“(…) Grado de Honor. Es la máxima distinción otorgada a un estudiante de pregrado **que haya cursado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos de su programa en ésta Institución.** Se adjudicará a quien:*

a) Haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.3

b) No haya reprobado asignaturas.

c) Haya obtenido un puntaje en las pruebas SABER PRO o SABER T y T, que se ubique dentro del rango de máximo desempeño.

d) No haya recibido sanciones disciplinarias de ningún tipo.

(...)"

- Que, atendiendo la literalidad de la norma anteriormente transcrita y el criterio estricto del ICFES como autoridad administrativa competente, en relación con el nivel máximo de desempeño para que un estudiante se ubique en dicho rango, en los resultados de las pruebas SABER PRO o SABER TYT, aquel debe situarse en el nivel 4, en todos y cada uno de los módulos desarrollados dentro de la respectiva prueba de estado y B2 en el módulo de Ingles.
- Que después de efectuar una serie de valoraciones sobre el porcentaje de cumplimiento del requisito establecido en el **Literal C)** del Artículo 77 del Reglamento General Estudiantil, modificado por el Acuerdo 001 de 2018, se pudo concluir que son pocos los alumnos que alcanzan a satisfacer la mencionada exigencia; de ahí la necesidad de establecer un nuevo criterio de interpretación más flexible, para determinar cuándo un alumno de pregrado ha obtenido un puntaje en las pruebas SABER PRO o SABER T y T, que lo ubique dentro del rango de máximo desempeño.
- Que de conformidad con lo anterior, previa presentación de la propuesta ante el máximo órgano de lo Académica, se entendería que un estudiante ha **obtenido un puntaje en las pruebas SABER PRO o SABER T y T, que se ubique dentro del rango de máximo desempeño**, cuando: *“Haya obtenido un puntaje global en las Pruebas Saber Pro o Saber TyT que lo ubique como mínimo en el percentil 98, respecto a los estudiantes a nivel nacional, siempre y cuando, los puntajes de las competencias genéricas se ubiquen en niveles de desempeño 3 o 4 para las competencias de Lectura Crítica, Razonamiento Cuantitativo, Competencias Ciudadanas y Comunicación Escrita, y entre B1 y B2 para la competencia de inglés.”*
- Que en la aludida sesión el Consejo Académico se discutió la pertinencia de la propuesta alusiva al criterio de interpretación antedicho, encontrando viable la misma.
- En consecuencia, este Consejo Académico:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como criterio de interpretación, para el cumplimiento del requisito instituido en el **Literal C)** del Artículo 77 del Reglamento General Estudiantil, el siguiente:

Se entenderá que un estudiante ha **obtenido un puntaje en las pruebas SABER PRO o SABER T y T, que se ubique dentro del rango de máximo desempeño**, cuando: **“Haya obtenido un puntaje**

global en las Pruebas Saber Pro o Saber TyT que lo ubique como mínimo en el percentil 98, respecto a los estudiantes a nivel nacional, siempre y cuando, los puntajes de las competencias genéricas se ubiquen en niveles de desempeño 3 o 4 para las competencias de Lectura Crítica, Razonamiento Cuantitativo, Competencias Ciudadanas y Comunicación Escrita, y entre B1 y B2 para la competencia de inglés.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El criterio de interpretación aquí adoptado, empezará a regir desde la fecha de expedición del presente acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT
Presidente



JUAN PABLO DUQUE ARBELÁEZ
Secretario General